

## EL RDL 7/2025: "ANTIAPAGÓN" Y PRO-RENOVABLES.

El Gobierno aprueba el Real Decreto-ley 7/2025, de 24 de junio, para reforzar el sistema eléctrico ("RDL 7/2025"), facilitar el despliegue de las renovables y el almacenamiento mediante baterías.

Algunas de las medidas adoptadas más destacadas en relación con las renovables y el almacenamiento son:

- **Se introduce la obligación de obtener una autorización de explotación provisional para pruebas, previa a la autorización de explotación definitiva, para instalaciones de producción y almacenamiento:** el plazo para la obtención de esta autorización será de 5 años. Este plazo de 5 años sustituye al plazo aplicable a la autorización de explotación definitiva. De esta manera, ya no se exige que se obtenga la autorización de explotación definitiva en el plazo de 5 años, sino que ahora se exige que se obtenga la autorización de explotación provisional.
- **Extensión excepcional del quinto hito (obtención de la autorización administrativa de explotación provisional) para las instalaciones con permiso de acceso y conexión a la entrada en vigor del RDL. Esta extensión resulta también aplicable a las instalaciones que ya hubieran obtenido una extensión de dicho plazo en virtud del Real Decreto-ley 8/2023, pudiendo solicitar un adelanto o retraso de la fecha escogida en su momento.**

Los titulares de los permisos de acceso y conexión que se hubieran obtenido con posterioridad al 27 de diciembre de 2013 y antes de la entrada en vigor del RDL, una vez hayan obtenido la autorización administrativa de construcción ("AAC"), podrán solicitar la extensión del plazo de cinco años para obtener la autorización administrativa de explotación provisional, sin que en ningún caso este plazo exceda de los 8 años. El plazo de los 8 años se computará desde:

- El 25 de junio de 2020 para las instalaciones que hubieran obtenido el permiso de acceso entre el 27 de diciembre de 2013 y el 25 de junio de 2020.
- La fecha de obtención de los permisos de acceso desde el 25 de junio de 2020 y antes de la entrada en vigor del RDL.

Por lo tanto, las instalaciones que ya hubieran obtenido una extensión del plazo en virtud del Real Decreto-ley 8/2023 podrán solicitar una extensión adicional del plazo ya obtenido dentro del límite de los 8 años ya previsto. Las extensiones otorgadas bajo dicho Real Decreto-ley se entenderán

### Aspectos Clave

- Se rediseña y extiende el 5º hito hasta septiembre de 2025 con posible prórroga hasta 8 años.
- La suspensión cautelar de permisos suspende los plazos de los hitos.
- Se reduce en un 25% el número de horas equivalentes de funcionamiento mínimo y umbral para 2025.
- Se facilita el desarrollo de instalaciones de almacenamiento electroquímico, especialmente mediante hibridación.

realizadas en relación con la obtención de la autorización de explotación provisional para pruebas.

El plazo para realizar la solicitud es de dos meses desde el 25 de junio de 2025 o desde la fecha de obtención de la AAC.

Igual que en el mecanismo previsto en el Real Decreto-ley 8/2023, en la solicitud se deberá indicar el semestre del año natural en el que se obtendrá la autorización administrativa de explotación provisional para pruebas y el compromiso de aceptación de no poder obtener la autorización con anterioridad al inicio del semestre indicado.

- **Extensión automática del plazo para el cumplimiento del quinto hito para aquellas instalaciones que tuvieran que cumplirlo el 25 de junio de 2025**

El RDL incluye la extensión automática hasta el 25 de septiembre de 2025 (inclusive) del plazo para el cumplimiento del quinto hito en relación con aquellas instalaciones que tuvieran que cumplirlo el pasado 25 de junio. Además, estas instalaciones podrán beneficiarse del mecanismo de extensión descrito en el apartado anterior.

- **Se regula expresamente el mecanismo de obtención de la autorización de explotación provisional y definitiva cuando haya varias instalaciones que compartan infraestructuras comunes y uno de los promotores quiera poner en servicio su instalación antes que la instalación que esté tramitando dichas infraestructuras**

En estos casos, se podrá otorgar una autorización de explotación provisional /definitiva parcial de la infraestructura de evacuación común autorizada a nombre de su titular. Esta autorización permitirá otorgar la autorización provisional / definitiva de la instalación de generación siempre que conste expresamente que esta permite evacuar la totalidad de la energía generada.

La autorización provisional / definitiva de la instalación deberá incluir tanto al parque generador como sus infraestructuras de evacuación hasta la conexión con la red de transporte o distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

En caso de que los gestores de red no hubieran obtenido autorización de explotación definitiva para las posiciones de conexión, bastará con que la autorización de explotación provisional incluya el parque generador y las infraestructuras de evacuación hasta al menos los últimos 100 metros hasta el punto de conexión.

- **La autorización administrativa de explotación definitiva se obtendrá una vez hayan finalizado las pruebas de autorización de explotación y requerirá haber obtenido la Notificación Operacional Definitiva (FON) cuando esta resulte exigible.**
- **Suspensión del cómputo de los plazos de los hitos por la adopción de medidas cautelares que suspenda la eficacia de las autorizaciones administrativas otorgadas**

Se permite la suspensión del cómputo de los plazos de los hitos, incluyendo las extensiones que hayan podido obtenerse de dichos plazos, cuando se acredite la adopción de una medida cautelar -en vía

administrativa o contenciosa- que haya suspendido la eficacia de las autorizaciones obtenidas.

Para ello, se deberá acreditar ante el gestor de red que otorgó los permisos de acceso y conexión y el órgano competente para la autorización del proyecto, la adopción de la medida cautelar.

El promotor deberá comunicar el levantamiento de la medida cautelar, en un plazo de tres meses desde que reciba la notificación del levantamiento. La ausencia de esta comunicación en dicho plazo supondrá la caducidad automática de los permisos de acceso y conexión.

- **La declaración de utilidad pública de las instalaciones de almacenamiento a efectos expropiatorios:**

Se modifica el artículo 54.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico ("LSE") para incluir a las instalaciones de almacenamiento que inyectan energía en las redes de transporte o distribución entre las instalaciones que se declaran de utilidad pública a efectos del procedimiento expropiatorio.

- **Simplificación de la tramitación de las hibridaciones mediante instalaciones de almacenamiento electroquímico hibridado que sean competencia de la Administración estatal:**

- Se declaran de urgencia por razones de interés público los procedimientos de autorización de las hibridaciones mediante instalaciones de almacenamiento electroquímico que sean de competencia estatal y que no requieran (i) declaración de impacto ambiental ("DIA") ordinaria; ni (ii) declaración de utilidad pública ("DUP"). Lo anterior implica la reducción a la mitad de los plazos del procedimiento de tramitación de los permisos.
- Se exime a estas instalaciones del trámite de evaluación ambiental cuando vayan a ubicarse en la poligonal original de la instalación de generación hibridada y esta instalación cuente con DIA favorable.
- Se tramitarán de manera conjunta la autorización administrativa previa ("AAP") y la autorización administrativa de construcción ("AAC").

- **Prioridad de redespacho para evitar penalizar a la hibridación mediante almacenamiento:**

Se modifica el apartado 3 del anexo XV del Real Decreto 413/2014 y se establece el siguiente orden de prioridad para la evacuación de la energía producida (ordenadas de mayor a menor nivel de prelación) cuando se haga uso de redespacho a la baja no basado en el mercado:

1. Instalaciones a partir de fuentes de energía renovables, incluyendo a aquellas que incorporen tecnología de almacenamiento que no consuma directamente de la red y aquellas que incorporen almacenamiento que consumiendo directamente de la red tengan una potencia instalada igual o inferior a la potencia instalada de módulo de generación.
2. Instalaciones de cogeneración de alta eficiencia.
3. Resto de tecnologías.

Este orden de prelación aplicará siempre que se salvaguarden las condiciones de seguridad y calidad de suministro para el sistema eléctrico, en condiciones económicas de igualdad y con las limitaciones que establezca el operador del sistema o, en su caso, el gestor de la red de distribución de acuerdo con las previsiones normativas.

Se considerarán también preferentes aquellos generadores cuya tecnología contribuya en mayor medida a garantizar las condiciones de seguridad y calidad de suministro para el sistema eléctrico.

Este nuevo orden de prelación entrará en vigor en el plazo máximo de un mes desde el 25 de junio de 2025.

- **Se modifica el artículo 39.3 de la LSE para excluir a las instalaciones de almacenamiento de la definición de consumidor a los efectos de las limitaciones de más de un consumidor por instalación:**

De acuerdo con el artículo 39.3 de la LSE, todas las instalaciones destinadas a más de un consumidor tendrán la consideración de red de distribución y deberán ser cedidas a la empresa distribuidora de la zona. Estas instalaciones quedarán abiertas al uso por terceros.

Se añade ahora un nuevo párrafo a dicho apartado para excluir de la consideración de consumidor a las instalaciones híbridadas con almacenamiento que puedan consumir electricidad directamente de la red así como a aquellas instalaciones de almacenamiento autónomas que consuman e inyecten energía eléctrica de la red.

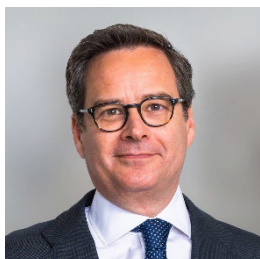
- **Fomento de la repotenciación de instalaciones de producción en servicio:**

- Se incluye una definición legal de repotenciación, entendiendo por ésta la renovación de las instalaciones. La renovación podrá incluir la sustitución total o parcial de las instalaciones, los sistemas operativos o los equipos, con la finalidad de reemplazar las máquinas, mejorar la eficiencia, incrementar la energía o la potencia instalada.
- Se reducen a la mitad los plazos de tramitación para la repotenciación siempre que ésta se realice por una cuantía inferior al 25% adicional de la potencia instalada original.
- La evaluación ambiental de la repotenciación, cuando sea necesaria, se limitará al impacto derivado de la modificación del proyecto original. Esto será igualmente de aplicación a la hibridación de instalaciones.

- **Reducción del número de horas equivalentes de funcionamiento mínimo y umbral de funcionamiento de 2025**

Excepcionalmente, los valores del número de horas equivalentes de funcionamiento mínimo y umbral de funcionamiento aplicable a 2025 de las instalaciones tipo quedan reducidos en un 25% respecto a los valores en vigor.

## CONTACTOS



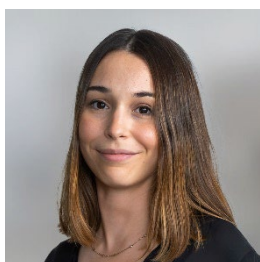
**Jaime Almenar**  
Socio

**T** +34 91 5904148  
**E** jaime.almenar  
@cliffordchance.com



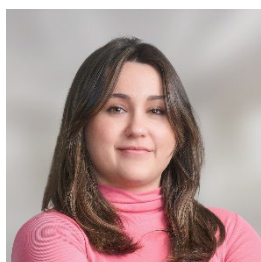
**José Luis Zamarro**  
Socio

**T** +34 91 590 7547  
**E** joseluis.zamarro  
@cliffordchance.com



**Mónica Romero**  
Abogada

**T** +34 91 590 9482  
**E** monica.romero  
@cliffordchance.com



**Julia Hernández**  
Abogada Junior

**T** +34 615 886 739  
**E** julia.hernandez  
@cliffordchance.com

This publication does not necessarily deal with every important topic or cover every aspect of the topics with which it deals. It is not designed to provide legal or other advice.

[www.cliffordchance.com](http://www.cliffordchance.com)

Clifford Chance, Paseo de la Castellana 110,  
28046 Madrid, Spain

© Clifford Chance 2025

Clifford Chance, S.L.P.

Abu Dhabi • Amsterdam • Barcelona • Beijing •  
Brussels • Bucharest\*\* • Casablanca • Delhi •  
Dubai • Düsseldorf • Frankfurt • Hong Kong •  
Houston • Istanbul • London • Luxembourg •  
Madrid • Milan • Munich • Newcastle • New  
York • Paris • Perth • Prague\*\* • Riyadh\* •  
Rome • São Paulo • Shanghai • Singapore •  
Sydney • Tokyo • Warsaw • Washington, D.C.

\*AS&H Clifford Chance, a joint venture  
entered into by Clifford Chance LLP.

\*\*Clifford Chance has entered into association  
agreements with Clifford Chance Prague  
Association SRO in Prague and Clifford  
Chance Badea SPRL in Bucharest.

Clifford Chance has a best friends relationship  
with Redcliffe Partners in Ukraine.